

**Constancia Secretarial:** El 4 de mayo de 2022 ingresa al Despacho con solicitud de emplazamiento.

*República de Colombia*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., catorce de julio de dos mil veintidós

**Radicación 2019-01408**

- 1.-Respecto de la notificación enviada a la demandada Tatiana Chontal Quaisua, la parte actora deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 1º del auto proferido por esta Sede Judicial el pasado 31 de marzo de 2022.
- 2.-No se accede a la petición de emplazamiento efectuada por la parte demandante, toda vez que deberá previamente a ello, intentar las diligencias de notificación a los demandados a la dirección física suministrada en el libelo genitor con la advertencia que esta debe hacerse de manera individual y no como allí se hizo.
3. Se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 037 del 15 DE JULIO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

**JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL**  
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4460114e765f6e9409e4219c381be1a5f82ea049f0cd1cbdfd8e13bdc1db3629

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>